GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 216-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 04 de abril de 2025.

VISTO:

El Memorándum N° 0303-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-D.E., de fecha 03 de abril de 2025, que contiene el Oficio N° 0150-2025-GR-LL-GRDS-DRS/RIS-SC/DE/ADM., de fecha 02 de abril del 2025, emitido por la Administración y el Oficio N° 037-2025-GR-LL-GRDS-DRS/RIS S.C/DE/ODI-OP, de fecha 02 de abril de 2025, que autoriza a la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de deuda para pago de alimentación al personal que realizó guardias hospitalarias en el Hospital de Apoyo Leoncio Prado de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, correspondiente al año fiscal 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191º de la Constitución Política del Perú** señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº27867 y sus modificatorias Leyes Nº27902, 28013, que establece: **Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia **del Director (a) General de Administración o quien haga sus veces**, en la **Unidad Ejecutora o el funcionario** a quien se delega esta facultad de manera expresa, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Directiva de Tesorería Nº001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007- EF/77.15;

Que, los **numerales 4.1 y 4.2 del Art. 4° de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025**, señala que las entidades públicas sujetan la ejecución de su gastos a los créditos presupuestarios autorizados por la ley señalada, en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del art.2° del decreto legislativo N°1440, Decreto legislativo del sistema nacional de Presupuesto Público; y que toda acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así, como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la oficina de Administración, o la que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el decreto legislativo N°1440;

Que, el **artículo 17º denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería**, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la **efectiva prestación de los servicios contratados**, siendo que la autorización para el **reconocimiento del devengado** es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el **reconocimiento de las deudas** se encuentra regulado en el **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N.º 017-84-PCM**, en adelante el **Reglamento**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el **artículo 1º del Reglamento**, indica que "(...) el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de

adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)";

Que, el **artículo 3° del Reglamento**, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectada presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, a través del **Decreto Legislativo Nº1440** Decreto Legislativo del **Sistema Nacional del Presupuesto Público**, se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el **numeral 36.2 del artículo 36º del referido Decreto Legislativo**, señala que "Los gastos comprometidos y no devengados **al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente.** En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo Nº1440, establece que, "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se aprueba previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva";

Que, conforme a lo previsto en el **artículo 1954° del Código Civil** establece *"Aquel que se **enriquece** indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, en esa misma línea, el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, mediante **OPINIÓN N° 083-2012/DTN**, en su **conclusión 3.1** señala que; *"Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la **obligación de reconocer al proveedor** el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, **recogido en el artículo 1954 del Código Civil.**"*;

Que, el **Reconocimiento de Deuda** es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF en el ejercicio anterior respectivo;

Que, el **artículo 7° del Reglamento** aprobado por **Decreto Supremo N.º 017-84-PCM**, señala que "(...) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)";

De conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo N° 1441, Ley N°3285, Decreto Legislativo Nº1440, Ley Nº30225, Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Resolución Gerencial Regional Nº1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional Nº000641-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: RECONOCER Y APROBAR en Calidad de Deuda las Obligaciones Pendientes de Pagos durante el ejercicio anterior presupuestal del año 2024, por el monto de **S/ 9,031.00 soles (NUEVE Mil TREINTA Y UNO con 00/100 soles,** por Alimentación al Personal que realizan Guardias Hospitalarias del Hospital de Apoyo Leoncio Prado de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, por la fuente de Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCIÓN DE LA DEUDA	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO S/
01	"RANCHO LA CRUZ" DE GUTIERREZ LEZAMA CARMELA	10414885484	Servicio de Alimentación para el Personal de Guardia del Hospital de Apoyo Leoncio Prado	RDR-09	6,279.00

02	TIRADO RODRIGUEZ LYNDON GERARDO	10404736766	Servicio de Alimentación para el Personal de Guardia del Hospital de Apoyo Leoncio Prado	RDR-09	2,752.00
				TOTAL, GENERAL S/	9,031.00

ARTÍCULO 2.º: **El Compromiso Presupuestal** será afectado al presupuesto del ejercicio 2025, de acuerdo a la disponibilidad financiera. La documentación sustentatoria del pago que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.º DISPONER que la **Oficina de Tesorería** de la Red Integrada de Salud de Sánchez Carrión, efectúe el abono del reconocimiento de la deuda a los proveedores reconocidos en el artículo 1º, de la presente resolución.

Artículo 4°. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y a la Administración Institucional dar el estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos que preceden, debiendo adoptarse las acciones inherentes para el cumplimiento de la presente disposición

ARTÍCULO 5.º: **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Unidad Ejecutora 406- Salud Sánchez Carrión.

ARTÍCULO 6.º: **NOTIFICAR** la presente resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CAAI/OCM.
C c. Archivo.

M.C. Carlos A. [illegible]
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original
Francisca Oliva Palomino
Fedatario 28 ABR. 2025
Reg N° 101 Fecha